TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1851 /2016

Nº169507

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA DEIDAMIA ALCARAZ BARRIOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-971-11, UBICADO EN EL EDIFICIO PEMA II, SALÓN COMERCIAL Nº 2, AVDA. GRAL. BERNARDINO CABALLERO C/ AVDA. 1º DE MAYO, PLANTA BAJA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 28 de setiembre del 2016.

VISTO: El **Estudio De Disposición De Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruídos** con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **Exp. SEAM Nº 13.851/2.016,** presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental **Ing. Elizabeth Sosa, con Reg. CTCA Nº I-698,** del proyecto **"Elaboración y Comercialización de productos de limpieza", cuyo proponente es la Señora Deidamia Alcaraz Barrios, desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. Nº 26-971-11, ubicado en el Edificio PEMA II, Salón Comercial Nº 2, Avda. Gral. Bernardino Caballero c/ Avda. 1º de Mayo, Planta Baja, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.**----------

CONSIDERANDO: Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la actividad consiste en el funcionamiento de una fábrica dedicada a la elaboración y comercialización de productos de limpieza, cuyas materias primas son adquiridas de Quimic Center.----------

Que, de acuerdo a lo manifestado por el proponente los efluentes líquidos correspondientes al lavado de las herramientas que serán utilizadas se realizara en una pileta impermeabilizado luego pasara a un pozo también impermeabilizado lo cual llegado al límite de su capacidad se contratara a una empresa dedicada al rubro (autofosa) para el retiro de los efluentes y de esa forma evitar contaminación del suelo y agua subterránea.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones prestadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----------

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, la Ley Nº 4397/11 que prohíbe el uso de tripolifosfato de sodio en productos domisanitarios nacionales y/o extranjeros en todo el territorio nacional, la Ley Nº 3956/09** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (un) año,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EDE** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 169.507 (ciento sesenta y nueve mil quinientos siete), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales